

clarar erróneas ó dogmáticas las doctrinas que circulen; y como esta autoridad es jurisdiccional y no puramente inspectiva, puesto que la Iglesia es un poder, y no un simple testigo de lo que pasa, claro es que tiene un incuestionable derecho de regir el pensamiento de los fieles, de establecer las reglas precautorias que estime convenientes, y por tanto la censura previa para la circulacion exterior del pensamiento, de prohibir las lecturas nocivas, y por tanto de castigar con penas espirituales á los infractores de sus leyes.

785. Se han suscitado frecuentemente disputas entrambos poderes con motivo de la circulacion de libros perniciosos y la pretendida libertad religiosa del pensamiento; pero debiendo entrar estos puntos en el capítulo siguiente, nos limitaremos á lo dicho sobre el orden intelectual.

CAPITULO V.

DEL ORDEN RELIGIOSO EN LO QUE MIRA AL CULTO EXTERIOR Y PUBLICO.

(TOLERANCIA.)

786. Estando el catolicismo extendido por todo el mundo, es un hecho que la Iglesia se halla en contacto con todos los Estados; pero figurando en cada uno de estos con caracteres mui diversos, varios tambien son sus derechos políticos y civiles en cada sociedad. En general puede decirse, que en el orden dogmático la Iglesia tiene á favor suyo todos los derechos de la verdad, y por tanto, el de que su culto exterior y público prevalezca sobre cualquiera otro, pues que fuera de ella no hai religion admisible porque no hai religion verdadera. Mas este derecho que en su expre-

sion mas abstracta es correlativo de un deber intrínsecamente moral, cuya única garantía consiste en la sancion eterna, no figura en el orden político sino en razon directa del carácter religioso de la sociedad en que se halla. Probemos, pues, concretar la cuestion en sus diferentes sentidos, reduciéndonos al rigor de los principios.

787. Consecuentes á estos, reasumimos las cuestiones relativas á los casos de heterogeneidad en los términos siguientes, refiriéndonos para su demostracion al tomo 3.º, disert. 3.ª, part. 2.ª, cap. 2.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º de nuestro Curso de jurisprudencia universal. De todo lo expuesto en estos artículos, dedujimos: primero, que toda sociedad cuyo gobierno no profese el ateísmo, debe tener una religion dominante y pública; segundo, que el gobierno puede elegirla libremente entre todas las que existen en su nacion, con tal que al fijarse en una, ni se trastorne el orden público, ni se atente con la fuerza, contra las convicciones y las creencias del pueblo: tercero, que si entre estas religiones existentes está la verdadera, nunca debe ser atacada ni perseguida; cuarto, que si esta misma cae bajo la libertad electiva del gobierno, debe precisamente ser preferida á todas y ser constituida religion del Estado: quinto, que siendo ella la religion del Estado, se la debe una proteccion positiva y negativa, la primera que consiste en la concesion de los derechos y honores que de justicia la corresponden bajo todos aspectos, y la segunda que consiste en la represion de todos aquellos discursos escritos ó actos que tiendan á perseguirla en cualquiera sentido: sexto, que esta proteccion positiva no debe alterar ni las garantías sociales ni los derechos privados de los individuos: sétimo, que esta proteccion negativa, léjos de autorizar la persecucion contra los errantes de la verdad religiosa, debe conservar á salvo la libertad de las conciencias y la tolerancia civil: octavo y último, que no siendo la tolerancia sinónimo de licencia y desorden, ni sus derechos incompa-

tibles con la inspeccion y autoridad que tiene todo gobier no sobre las cosas exteriores y visibles, puede esta castigar todos los discursos, escritos ó actos que merezcan el título de subversivos en materia de religion.

788. Reduciendo pues la cuestion al caso de homogeneidad, cambia totalmente de aspecto, y en este caso decimos que la tolerancia es inadmisibile en un pueblo exclusivamente católico.

ARTICULO PRIMERO.

Primer racionio.

789. La sociedad es á un mismo tiempo religiosa y política, y este doble carácter la es tan esencial, que sin cualquiera de estos aspectos no puede concebirse ni existir, supuesto el doble sistema de relaciones en que se halla colocada. Siendo al mismo tiempo religiosa y política, la religion la es tan indispensable, que sin ella no puede existir, y por tanto, la religion ejerce un influjo directo y poderoso en la sociedad. Siendo tan directo, tan inmediato y poderoso su influjo, las ventajas de este deberán calcularse por el carácter, extension, &c., de la religion que domine. Si es falsa, su influjo debe ser mui poco favorable á los intereses de la sociedad; si es verdadera, es capaz de todo bien; y esta capacidad será un hecho, á medida que se disminuyan los obstáculos á la influencia de la religion verdadera. Pues bien, un pueblo exclusiva y universalmente católico posee la religion verdadera y con ella todos los elementos apetecibles para la sólida constitucion y el verdadero progreso de la sociedad. Reducir su influencia, embarazar su marcha, debilitar su accion, rebajar su crédito, &c. &c., es pues privar á la sociedad de los bienes que debe al cristia-

nismo, y precipitarla en los males de que el cristianismo la ha libertado; y como esto sucede precisamente á un pueblo exclusivamente católico, cuando abre sus puertas á las religiones extrañas que otros Estados profesan, hemos concluido, que la tolerancia en este caso es necesariamente perniciosa para la sociedad, y un acto prohibido como criminal á todo gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Segundo racionio.

790. La tolerancia civil en un pueblo exclusivamente católico, debe ser proscrita como un hecho antifilosófico, como una medida ilegal y como un contrasentido en política.

I.

791. La filosofia condena como superfluo todo trabajo que no puede servir á los pueblos para dilatar los horizontes de la verdad; no reconoce principio alguno de ser ni de conocimientos en lo que es falso, y conviene por tanto, en que la introduccion de falsas religiones seria cuando ménos, y permitiéndose una indulgencia reprobada en el juzgar, un objeto digno de evitarse como inútil, porque el error de nada sirve, y como embarazoso, porque el tiempo perdido en estériles especulaciones es un menoscabo positivo de los conocimientos que pudieran adquirirse. Pero la filosofia va mas léjos aun: severa custodia de la verdad, persigue y ataca sin tregua los errores, levanta de continuo al rededor de lo que tiene demostrado barreras inaccesibles al desenfreno de la sofisteria y al atrevimiento de la ignorancia. Cuando está segura, por todos los medios que la critica pone

á su arbitrio, de poseer la verdad, se indigna de todos los ataques que contra ella precipita el error, no porque estos embates puedan alterar su esencia, sino porque la distraen su marcha progresiva de el sistema fecundo de sus consecuencias y de sus aplicaciones, é inutilizan para la mayor parte del pueblo los preciosos y grandes documentos que están depositados en los amplios reservorios de una verdadera filosofía.—¿Pero qué debe temer la verdad? ¿por qué se opone á la discusion? ¿por qué se indigna por los ataques? clama con arrogancia la turba frenética, y con este solo clamor ya se enorgullece con la victoria.—La verdad nada teme contra sí; pero la verdad lo teme todo por su mision y por los pueblos. ¿Qué podría importarle á la verdad la seguridad especulativa de ser esencialmente invulnerable, si habia de contenerse su brazo, ocupado desde el principio de los siglos en desenvolver á la faz del género humano el cuadro inmenso de todos los conocimientos, que gradualmente propaga y distribuye, á medida que los pueblos se adelantan en la vasta carrera de la civilizacion? La verdad tiene una mision, y es producir sin cesar; la verdad tiene un destino, y es ilustrar á los hombres. Ahora bien: la filosofía condena cuanto se oponga, no solo á la esencia, sino á la mision y al destino de la verdad; y nada es tan opuesto á esta mision y á este destino, como esa guerra doctrinal, que sobre inútil, porque el error nada puede producir, es positivamente perniciosa, primero, porque suspende la accion productiva de la verdad; segundo, porque sorprende la ignorancia de las masas, inficionándolas inevitablemente con el error. Podriamos añadir otros motivos; pero ciféndonos al rigor del análisis, debemos considerar la cuestion al presente, bajo estos únicos dos aspectos.

792. La verdad en el orden religioso es lo mas universal, porque está asociada con la verdad filosófica, y contiene elementalmente los principios de la ciencia política. Siendo lo mas universal, es la fuente mas copiosa y perenne de

luces y de conocimientos, y los progresos de las ciencias y de las artes, en cuanto tienen de útil, de sólido y positivo, vienen á coincidir con el desenvolvimiento práctico de esa verdad universal, de donde parten y en donde terminan todos los conocimientos humanos. ¿Qué resulta de aqui? que todos los conatos que den por resultado el embarazo de la marcha progresiva de esta verdad en la generacion de sus dogmas y de sus luces, en la série de sus consecuencias y en el sistema de sus aplicaciones, debe proibirse altamente por la filosofía, que no separa nunca sus intereses de los de la verdad. Esto sucede precisamente con la tolerancia religiosa en un pueblo católico: porque, ¿qué haria la tolerancia en este caso? Obligar á los sábios á retroceder por todo el camino andado en el espacio de muchos siglos, á subir hasta la cuna de las investigaciones, y hacerlos emplear en este debate inútil el tiempo que debia ocuparse en fecundar, extender y aplicar los conocimientos adquiridos y acrisolados en la crítica. Verdad es que no triunfará nunca al argumento impío; pero sí frustrará en gran manera la marcha y las aplicaciones del principio cristiano. ¿Se quiere un argumento práctico? Tráiganse al paralelo el siglo XVIII y su predecesor. Méno ambicioso pero mas previsivo, este, sin pretender ensanchar mas allá de lo permitido la esfera de la discusion, ni mucho ménos hacer entrar la tolerancia civil en los pueblos católicos, mereció que se le llamase el siglo de las letras, el siglo de las ciencias, y tambien el siglo de las costumbres y del poder; al paso que aquel, comenzando por apelar á la tolerancia, y soltando todos los diques á la continencia del entendimiento, hizo volver la razon al caos, el hombre á la tierra, y la sociedad á la muerte.

793. Concluyamos, por tanto, de lo expuesto, que si la verdad, esencialmente invulnerable, nada tiene que temer por sí misma, debe temerlo todo por la mision que ha traído á la tierra, y de consiguiente, que hallándose en contra-

riedad con esta mision la tolerancia civil en un pueblo católico, debe proibirse como antifilosófica y positivamente contraria á los grandes objetos de la verdad.

794. ¿Y cuánto no debe temer de las masas? ¿Qué otra cosa nos dice la historia, sino que los pueblos son ordinariamente presa del engaño, y que para conservarlos en el buen sentido y en la profesion de las buenas doctrinas, el sistema de las precauciones es preferible al de los debates, y el freno de la autoridad á los procedimientos del raciocinio? “Un gobierno sábio y prudente, dice Duvoisin, se guardará mucho de conceder á la prensa una libertad desenfrenada. Conoce demasiado la ligereza, la ignorancia y la credulidad del pueblo, para abandonarle á esa turba de sofistas y discurreidores, que no hallando para conseguir nombre otros medios que la audacia y la singularidad de las paradojas, tampoco hacen otra cosa, sino remover y lisonjear las pasiones mas bajas del corazon humano. Mirará al pueblo que le ha confiado sus destinos, como á los niños sin experiencia, á quienes un padre ilustrado debe apartar mui léjos de cuanto sea capaz de herirlos ó corromperlos, y no permitirá la enseñanza pública é indistinta de todas las opiniones, como tampoco permite la venta pública y el empleo libre de todos los venenos.” (1)

795. Infírese por tanto de lo expuesto, que la tolerancia civil en un pueblo católico debe proibirse como antifilosófica y esencialmente opuesta al carácter, á la mision y á los destinos de la verdad.

II.

796. Hemos dicho tambien, que *la tolerancia civil en un pueblo católico es esencialmente injusta*, y para creerlo así, nos fundamos en que ataca los derechos de la religion y los del pueblo.

(1) Essai sur la tolerance, part. 2. ^o

797. *Ataca los derechos de la religion.* Cuando esta domina exclusivamente en el Estado, todos los individuos que le componen están sujetos á dos potestades, diferentes á la verdad, pero unidas y concertadas reciprocamente por derecho. Este concierto de la autoridad espiritual y la autoridad temporal, no es el resultado de un pacto libre que verifican ambas, sino la subordinacion indispensable de la constitucion de la sociedad á las leyes eternas é imprescriptibles de la naturaleza. No puede por lo mismo violarse este acuerdo, sin infringir aquellas leyes, ni cometerse esta infraccion, sin herir esencialmente la justicia natural: y como el tolerantismo civil en un pais-homogéneo en materia de religion importa nada ménos que un desequilibrio de este concierto político y religioso, que reina por derecho entre ambas autoridades, hemos sostenido, que la tolerancia es esencialmente injusta. Este raciocinio es mui sencillo, es concluyente, y no exige nuevas demostraciones para los que se hallan de acuerdo en los principios.

798. Resulta de aquí una consecuencia: todo acto del gobierno que tienda á limitar las facultades eclesiásticas, mengua la plenitud de aquel ejercicio; todo acto del gobierno que disminuya el número de los subordinados, limita la universalidad de este ejercicio; y por tanto, en cualquiera de estos casos el gobierno atacaria los derechos de la Iglesia, despreciaria un deber suyo, infringiria una de las leyes divinas que arreglan la constitucion de la sociedad, y cometeria un acto de la mas grande injusticia.

799. Hagamos ahora la conveniente aplicacion. La tolerancia civil limita en primer lugar las facultades eclesiásticas, restringe, en segundo, la libertad de su ejercicio, y menoscaba, en tercero, el número de sus subordinados. Limita las facultades de la Iglesia, porque ya no puede esta obrar sobre las doctrinas, ni sobre las máximas, con toda la plenitud de su autoridad, puesto que se permite la libre discusion en materia religiosa; restringe su libertad,

porque el pleno ejercicio de ella es incompatible con el libre ejercicio de las que le son opuestas; y por último, menoscaba notablemente el número y extension de su dominio, en la misma proporción que un todo cuando viene á reducirse á alguna de sus partes; porque la Iglesia domina en todo el Estado cuando no hai en él otra religion permitida; pero solo domina en la parte mas ó ménos pequeña de sus súbditos en un pais cuyos habitantes forman clases diferentes en materia de culto, segun la religion que cada clase ha preferido. Todo esto es claro, y excluye por lo mismo la necesidad de nuevas explicaciones. Concluyamos pues de lo expuesto, que la tolerancia civil es injusta, en primer lugar, porque ataca los derechos de la Iglesia, puesto que estos derechos tienen á su favor un deber en toda la sociedad, y por consiguiente, en los gobiernos y en los pueblos.

800. Pero no se detiene aquí la injusticia de la tolerancia, porque ella *ataca igualmente los derechos mas sagrados de los pueblos*. Estos colocan, y con justo motivo, á la religion que profesan entre sus primeros y mas caros intereses; exigen, y con un derecho superior á todos, de parte de los gobiernos, una garantía plena de esta religion que profesan. Esta garantía encierra dos deberes por parte de los gobiernos: primero, el de no herir á los súbditos bajo ningun aspecto en sus creencias y en sus prácticas religiosas; segundo, el de no perjudicar á la institucion misma, de cualquiera manera que se suponga. Limitarse al cumplimiento del primer deber, es lo mismo que ceñirse á no perseguir; faltar al segundo, es decidirse á no proteger, es abandonar la existencia, la magestad y la pureza del culto á los recursos individuales, y por consiguiente, hacer mala la constitucion social para los individuos en materia de religion. ¿De qué le sirve al artesano que el gobierno no vaya á perturbarle en sus talleres, si la sociedad toda ve con indiferencia aparecer y generarse las causas destructoras de las

artes con leyes anti-económicas é impolíticas? De nada, y esta libertad estéril de trabajar sin obstáculo, se estrellaria sin remedio en las consecuencias prácticas de una libertad concedida sin límites á la produccion, importacion, &c. de las artes extranjeras. ¿De qué le serviria á cualquiera ciudadano la seguridad personal aun de la ley, si reducida á las simples fórmulas de los procesos, no hubiera de extenderse á la represion y castigo de los delitos? ¿De qué le aprovecharia, por último, al fabricante ó doméstico, servirse con amplitud y libertad de la agua pura que pasa por su predio, si no habia de contar con la garantía de que habia de conservarse así, si no estaba seguro de que manos extrañas no habian de precipitar sobre su origen la inmundicia y la corrupcion? Por no haber querido reconocer y distinguir los dos derechos y deberes que en sí contiene la garantía de la religion, por haber confundido en este punto las garantías individuales con las sociales, muchos escritores han creido que un gobierno hace cuanto puede y cuanto debe, con solo no perturbar á los individuos en la profesion de su creencia y en el ejercicio de su culto. Pero, ¿qué es el recurso de los individuos sobre las familias, para detener los estragos de esa invasion que vendria sobre la sociedad entera en consecuencia de la tolerancia religiosa?

801. Concluyamos, por tanto, de lo expuesto, que la tolerancia civil es atentatoria contra los derechos del pueblo. Si no fuera homogéneo en religion, nuestro concepto seria gratuito; pero siendo homogéneo, su derecho es incuestionable. Nada importa que entre sus miembros pueda señalarse al deísta, al protestante, al gentil, &c. &c.: el gran cuerpo de la nacion es católico; católica es su inmensa mayoría; católico es todo el Estado; y mientras esta mayoría subsista, el derecho es inalterable.

III.

802. ¿Y qué ventajas políticas encontrarían los gobiernos en la tolerancia? ¿qué males se evitarían con ella? ¿qué bienes inauditos y grandes harían aparecer sobre la sociedad en consecuencia de esta medida? Seamos ingenuos: la tolerancia civil en un pueblo unívono en religión, haría tres cosas: privar á la sociedad de los bienes que ha producido en ella el cristianismo, precipitar de nuevo sobre ella los males inmensos que ha hecho desaparecer desde su origen, y convertir contra el gobierno mismo las tristes y funestas consecuencias del desenfreno de la discusión, del desconcierto de las voluntades, y por último, de las mismas anomalías consiguientes á la heterogeneidad de los cultos.

803. La razón de esto es bien clara: la tolerancia civil pone fuera de la inspección del sacerdocio y de la custodia del gobierno las doctrinas, las máximas y la conducta; y en este vuelo ilimitado del entendimiento y del corazón, la historia nos muestra con demasiada frecuencia sociedades prostituidas, pueblos rebeldes y gobiernos derrocados. No entramos en el pormenor de los acontecimientos que justifican estas aseveraciones, porque de algunos siglos á esta parte la historia casi no trata de otra cosa. El protestantismo trajo la filosofía incrédula, esta organizó la política revolucionaria, y desde que ha quedado excéntrica la sociedad de la influencia del principio católico, el mundo ha retrocedido á los tiempos antiguos, los gobiernos solo cuentan con la fuerza física, y los pueblos con la insurrección: los hechos han reemplazado á las leyes constitutivas; el desorden ha sido un elemento social, y la revolución está inscrita en el catálogo de los derechos del pueblo. ¡Triste necesidad, pero infalible, si no ha de contarse para nada con la religión católica! Solo el cielo ha podido dar constitución á

la tierra; y desde que el Evangelio ha dejado de ser la nueva alianza política para la sociedad moderna, el orden público ha perdido su estabilidad, la sociedad su apoyo, y la suerte de la humanidad ha vuelto á quedar suspensa en la fatal balanza de la insurrección y del despotismo. Concluamos pues: la tolerancia civil debe proscribirse por todo gobierno, porque hace desaparecer los bienes mas preciosos que trajo á la sociedad el cristianismo; porque renueva los males mas terribles que este destruye donde quiera que domina, y porque convirtiendo sus consecuencias sobre la misma constitución de la sociedad, deja expuestos á los gobiernos á ser el juguete constante de las revoluciones civiles.

ARTÍCULO TERCERO.

Tercer raciocinio.

804. En un país católico el gobierno y el pueblo profesan los dogmas de la Iglesia: esta profesión es universal, porque ya se sabe, que en materia de dogma y de moral nada puede suprimirse, nada modificarse en las profesiones y en las creencias. Estas envuelven la certidumbre plena de las verdades á que se refieren; aquellas encierran la conciencia íntima y la promesa de que ha de ajustarse la conducta á los principios; y una y otra constituyen un deber sagrado que gravita igualmente sobre los gobiernos y sobre los pueblos. ¿Qué se infiere de aquí? una consecuencia muy natural: que cualquiera menoscabo de la creencia y de la persuasión, cualquiera paso contrario á una y otra importa nada ménos que la infracción de un deber. Es así que el introducir la tolerancia civil en un pueblo exclusivamente católico no puede ménos que llevar alguno de estos

caracteres: luego es una infraccion positiva de la lei eterna, que arregla la conducta de los gobiernos en este punto. La razon es clara: porque la tolerancia civil se opone á los principios y á las máximas de la Iglesia católica.

805. El primer principio social que profesa la Iglesia y cuantos en su seno existen, es que fuera de ella no hai salvacion: el segundo es, que los intereses temporales están subordinados á los intereses eternos, los del cuerpo á los del espíritu, los humanos á los divinos; que nunca pueden estar opuestos estos dos intereses, y que todos los medios empleados, así para los unos como para los otros, léjos de pugnar alguna vez, deben conspirar constantemente al mismo fin. La Iglesia tiene por objeto directo el órden del espíritu, y por fin la felicidad eterna; el Estado tiene por objeto de su accion el órden temporal y visible, y por fin inmediato el bienestar civil y politico de la nacion: pero ni la Iglesia sacrifica jamas los intereses del Estado, ni éste autoriza los desórdenes del espíritu. Al contrario, cuidando la Iglesia del órden interno y el Estado del órden externo, trabajan de concierto para que las acciones estén de acuerdo con los pensamientos, á fin de que la perfeccion de todo el hombre, protegida y conservada por esta doble custodia, mantenga en la mas completa armonía los sentimientos y la conducta, el pensamiento y la accion, lográndose por este medio libertar al Estado de aquellas secretas maquinaciones que no pueden caer bajo la inspeccion del magistrado civil y la venganza de las leyes exteriores, y salvando á la Iglesia de las consecuencias desastrosas de la conducta exterior, que débilmente contenida por la conciencia, corromperia la sociedad religiosa, si no fuese oportunamente reprimida por el poder temporal. En un pueblo pues que profesa tales principios, ni hai oposicion en estos, ni encuentro en los medios, ni incompatibilidad en los fines: todo lo contrario, cuando es verdadera y perfecta la armonía entre ambas autoridades, cuando su concierto recipro-

co se hace sentir en el sistema constante de su accion, el hombre no puede ser un buen católico sin ser un excelente ciudadano, ni la sociedad adquirir la perfeccion religiosa sin elevarse á la gerarquía de la perfeccion política; y entónces todos los medios empleados para conseguir esta sirven de tal modo para aquella, que el hombre debe mirar en el bien estar temporal un preludio de la felicidad eterna, y no abandonará por cierto la morada de la tierra, sino para ser incorporado en el reino de los cielos. El tercer principio de la Iglesia es que la salvacion ocupa el primer lugar entre los mas caros intereses del hombre, y que por tanto, á ella debe sacrificarse inflexiblemente cuanto pueda menoscabar ó destruir la esperanza de obtenerla.

806. Es pues indispensable convenir en que el gobierno de un Estado católico no puede introducir en él la tolerancia civil, sin persuadirse de la falsedad de estos principios, ó por lo ménos, de alguno: porque aventurándose la suerte de los pueblos en materia de salvacion, solo podria pasar por estos riesgos en buena politica, creyendo que hai salvacion fuera de la Iglesia, ó que es incompatible con los intereses verdaderos de la sociedad, ó que los bienes que la tolerancia pudiera traer al Estado son preferibles á la felicidad eterna, que la Iglesia no promete sino á los que viven en su seno. Pero un gobierno católico que así pensase profesaria unos principios diametralmente opuestos á la verdad y á la justicia: un gobierno que así obrase, sin pensar de la misma manera, ejecutaria contra la sociedad el crimen mas atentatorio. Un gobierno que no estuviese conforme con los principios de la Iglesia, pero sí persuadido de que estos eran los del pueblo, consumaria un atentado contra los derechos mas imprescriptibles que el hombre tiene en la sociedad; pues así como la ortodoxia de un gobierno no autoriza las persecuciones contra las falsas sectas que haya en el Estado, así tampoco sus convicciones contrarias á los principios de la Iglesia autorizan en nin-

gun caso el establecimiento de la tolerancia en un pueblo únicamente católico. Nunca es lícito hacer un mal para que venga un bien: he aquí la máxima de la Iglesia. Debiendo pues ser esta la máxima de un gobierno católico, claro es, que aun cuando la introduccion de la tolerancia pudiese traer accidentalmente algun bien al Estado, nada importaria por cierto esta consideracion para permitirla. Luego con mayoría de razon debe oponerse á ella cuando léjos de resultar algun bien, únicamente sobrevendrian errores, crímenes y trastornos públicos, como ya se ha demostrado. La Iglesia no condena, por cierto, la permision de lo que no puede evitarse, y esto es, propiamente hablando, lo único que excusa la tolerancia; pero reprueba en todo sentido la ejecucion de un mal, y mas cuando no lo exigen las circunstancias ni la necesidad. Seria pues una subversion de la máxima referida el permitir el ejercicio de cultos extraños en un pais homogéneamente católico, porque esto equivaldria á hacer el mal, no ya para conseguir un bien, que aun esto es reprobado; sino lo que es peor, sin producir ningun bien, sin evitar ningun mal existente, y sin obedecer á necesidad ó exigencia de ningun género. Concluyamos pues de todo lo expuesto, que la tolerancia en un pueblo exclusivamente católico, debe ser impedida por el gobierno, como opuesta á los principios y á las máximas de la Iglesia, cuya creencia y profesion es un deber que liga estrechamente al gobierno y al pueblo en los Estados católicos.

ARTICULO CUARTO.

OBJECIONES.

807. Expuestas ya, si bien con una brevedad suma, las razones en que hemos fundado nuestro concepto contra la

introduccion de cultos extraños en un pueblo católico, resta solo atender con la solucion correspondiente á las dificultades mas ó ménos especiosas que al propósito suelen oponerse. Ellas pueden reducirse á seis. Primera, que la intolerancia excede las facultades de los gobiernos: segunda, que la unidad de religion debe sacrificarse á la mejora de las instituciones políticas y á los progresos del comercio, de las ciencias y de las artes: tercera, que la tolerancia civil en nada perjudica; pues la religion católica queda comprendida en la proteccion general y suficiente que el poder público civil dispensa por igual á todas las religiones que se introduzcan en el Estado: cuarta, que la necesidad de la religion para el gobierno no es un punto reconocido en los principios de la política actual, porque su influencia moral en las instituciones puede reemplazarse ventajosamente con el equilibrio de los intereses materiales; quinta, que la intolerancia frustra un buen proyecto de colonizacion, tan indispensable para ciertos pueblos; finalmente, que todo debe ceder al siglo, y este siglo es tolerante.

§. I.

Primera objecion.

808. En la sociedad no puede echarse ménos ninguna facultad, ningun poder, ningun recurso moral y político de cuantos ella necesite para conseguir su objeto y llegar á sus fines. El entenderlo de otra manera seria ignorar profundamente hasta los elementos mas generales de la constitucion social. Si hemos pues de convenir en esto, nos vemos en el caso de sostener, que en toda sociedad hai un poder público, en cuya órbita de accion entra esencialmente cuanto de alguna manera tiene relacion con el órden público, cuanto puede contribuir á sostenerle y conservarle, cuanto puede ser causa de que se desconcierte, pertur-

be ó aniquile. Es así que la religion puede ejercer y ejercer de facto este vário influjo en las sociedades: luego estamos en el caso de confesar, que no puede negarse á los gobiernos la facultad represiva que supone la intolerancia religiosa, sin rehusar á la sociedad un elemento indispensable para su constitucion y su existencia. Porque, ó este poder compete al gobierno civil, ó se refiere á la autoridad eclesiástica, ó no existe absolutamente en la sociedad. Decir lo tercero seria un grande absurdo, pues á la sociedad nada le falta ni puede faltarle en el sistema combinado de su constitucion esencial: decir lo segundo, es suponer que la Iglesia no está ceñida al órden puramente espiritual en el sistema coercitivo de su legislacion penal: resta pues lo primero; y por lo mismo queda demostrado, que no puede decirse, sin extrema falsedad, y aun sin profunda ignorancia, que la intolerancia civil sea inadmisibile por falta de facultades en el gobierno. Pasemos adelante.

§. II.

Segunda objecion.

809. No puede oponerse á las instituciones políticas lo que encierra elementalmente los progresos de la sociedad: luego no puede oponerse la religion verdadera, pues como ya hemos demostrado, el cristianismo es, rigurosamente hablando, la verdadera constitucion de la sociedad moderna. Sean cuales fueren las combinaciones que esta reciba en razon de su forma, siempre que se conserve en esta forma el objeto, el fin y el sistema legitimo de los medios, conforme á los principios invariables del Derecho social, léjos de encontrar las instituciones políticas alguna oposicion, hallarán su mas firme apoyo en la religion verdadera. Las religiones falsas podrán oponerse mas ó ménos á las instituciones: la razon es mui sencilla: las instituciones políticas

descansan en la verdad, las religiones falsas en el error; y ya se sabe que el error y la verdad están en una diame-tral oposicion; al paso que la verdad, bajo ningun aspecto, en ningun caso puede oponerse á la verdad, y por consiguiente, jamas andan por opuestos rumbos los intereses de la sociedad religiosa y los de la sociedad política.

810. Por haber confundido la esencia de la sociedad con las formas del gobierno, se han complicado monstruosamente las cuestiones mas vitales de la política. Las formas, subordinadas, es verdad, á los principios, pero dependientes de las circunstancias locales, podrán presentar de vez en cuando alguna oposicion accidental, y todas las luces, y las experiencias todas, podrian hallar un pro y un contra en las cuestiones de forma, tratándose de ciertos Estados; pero hablando de la esencia constitutiva de la sociedad, el pro las comprende á todas, y el contra á todas las excluye. Si una parte de la Europa no puede avenirse con las formas republicanas, ni el Norte de la América con las instituciones del viejo mundo, unas y otras están y deben estar constantemente sometidas á los principios eternos é invariables de la sociedad general, y bajo este respecto nunca puede darse un pueblo que presente la necesidad de sacrificar la homogeneidad, unidad y universalidad del culto nacional á la conservacion é incremento de las instituciones políticas.

811. Y no se diga que por lo ménos estas cosas deben sacrificarse á la forma, porque la religion verdadera no excluye ninguna forma de gobierno, con tal que sea legitima. "Monarquía, aristocrácia, democrácia, república, gobierno mixto, simple ó compuesto; cuando el soberano legitimo lo ha consentido, la verdadera religion á cualquiera se acomoda, porque no reprueba constitucion de ningun género."

(1) La razon de esto es mui clara: toda la influencia de la

(1) THORET. Del origen de las sociedades.